Iniciativa No 206/Año 2/2025

HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.

La que suscribe **DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 40, fracción II, y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 95, 96, 97, 98 y 99, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LA *PROTECCIÓN REFORZADA* EN LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS,** que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. – ANTECEDENTES. Los problemas complejos en materia jurídica son aquellos que no se resuelven mediante la aplicación mecánica de normas, porque intervienen múltiples variables jurídicas en combinación con vertientes sociales, éticas, bioculturales y antropológicas que interactúan entre sí de manera dinámica y diferente.

Uno de los pensadores más connotados en esta ciencia del derecho es el jurista francés Edgar Morin[1], su obra ha sido fundamental para comprender cómo abordar fenómenos jurídicos desde una perspectiva no reduccionista, integrando múltiples dimensiones sociales, antropológicas, culturales y éticas.

En algunas de las obras de Edgar Morin, es posible aproximarse a una definición del pensamiento complejo, entendido como un enfoque que trasciende los limites de la ciencia jurídica y permite integrar múltiples dimensiones —sociales, éticas, bioculturales y epistemológicas— en el análisis del derecho:

> *"Qué es la complejidad? A primera vista la complejidad es un tejido (complexus: lo que está tejido en conjunto) de constituyentes heterogéneos inseparablemente asociados: presenta la paradoja de lo uno y lo múltiple. Al mirar con más atención, la complejidad es, efectivamente,*

[1] Edgar Morin: el pensador "complejo". **Jorge Alberto González Galván**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Edgar Morin: el pensador "complejo" | Hechos y Derechos.

2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico. Así es que la complejidad se presenta con los rasgos inquietantes de lo enredado, de lo inextricable, del desorden, la ambigüedad, la incertidumbre... De allí la necesidad, para el conocimiento, de poner orden en los fenómenos rechazando el desorden, de descartar lo incierto, es decir, de seleccionar los elementos de orden y de certidumbre, de quitar ambigüedad, clarificar, distinguir, jerarquizar... Pero tales operaciones, necesarias para la inteligibilidad, corren el riesgo de producir ceguera si eliminan a los otros caracteres de lo complejo; y, efectivamente, como ya lo he indicado, nos han vuelto ciegos"[2].

En resumen, las características principales del pensamiento complejo en la ciencia del derecho son la:

- Multidimensionalidad: Involucran aspectos legales, sociales, económicos, políticos y éticos.
- Interacción normativa: Requieren interpretar y aplicar diversas normas que pueden ser contradictorias o ambiguas (constitucionales, legales, reglamentarias, jurisprudenciales).
- Pluralidad de actores: Participan múltiples sujetos con intereses distintos (Estado, particulares, grupos vulnerables, organismos internacionales).
- Contexto cambiante: Se desarrollan en entornos dinámicos, como conflictos sociales, reformas legislativas o avances tecnológicos.
- Imposibilidad de solución única: No tienen una respuesta clara o definitiva; por lo que requieren ponderación, interpretación y creatividad jurídica.

Gracias al estudio de los problemas complejos del derecho es que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han abordado casos con mayor profundidad, sensibilidad contextual y enfoque multidisciplinario, fortaleciendo la protección de derechos humanos y el constitucionalismo contemporáneo, mediante la interpretación sistemática y contextual, la ponderación de principios en conflicto, el análisis multidisciplinario y el reconocimiento de la diversidad biocultural y social.

[2] E. Morin, Ciencia con conciencia, Barcelona, Anthropos, 1984. Edición original francesa: Science avec concience, París, Fayard (1982). Nueva edición, colección «Points», Du Seud (1990), pp. 304-309.

2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

Un claro ejemplo del resultado del estudio de los problemas complejos del derecho ha ocurrido con el concepto de **protección reforzada** que se ha desarrollado tanto en el control convencional como difuso.

La **protección reforzada** es un enfoque o principio jurídico que reconoce que ciertos grupos o personas —por su situación de vulnerabilidad, discriminación histórica o riesgo estructural— requieren **medidas especiales, diferenciadas y más intensas** para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, como es el caso de las mujeres que han enfrentado por siglos desventajas culturales, sociales, económicas y de asimetría de poder respecto a los hombres.

Por protección reforzada deberá entenderse como el conjunto de medidas jurídicas, administrativas, sociales, bioculturales y educativas, entre otras, que el Estado debe adoptar de manera prioritaria y diferenciada para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad, conforme al principio pro persona y al control de convencionalidad.

Estos son los argumentos que a mi juicio deben servir de base para incluir la **protección reforzada** en la **LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.**

Obligación de Garantía reforzada. El Estado no solo debe respetar los derechos humanos, sino *garantizarlos de manera reforzada* cuando se trata de grupos vulnerables como niñez, mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas.

Principio pro-persona. La Constitución exige que toda norma se interprete en el sentido más favorable a la persona. La protección reforzada es una manifestación directa de este principio.

Control de convencionalidad. Al incluir la protección reforzada, se armoniza la legislación nacional con tratados internacionales como la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Ciudad de México, 1975); Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, entre muchas otras, que exigen medidas especiales o reforzadas de protección en favor de las mujeres, particularmente, las que sufren de mayor vulnerabilidad.

Justicia sustantiva y no solo formal. La protección reforzada permite que la ley no solo reconozca derechos, sino que los haga efectivos en la práctica, especialmente para quienes enfrentan barreras estructurales.

2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

Prevención de violaciones graves. Al establecer deberes específicos de protección reforzada, se previene la omisión del Estado en casos de violencia, negligencia o discriminación sistemática.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las personas con discapacidad padecen barreras sociales que generan exclusión, por lo que ha exigido a todo tipo de autoridad identificar y desmontar practicas institucionales que perpetuán la desigualdad.

Al efecto, nuestro Máximo Tribunal cuenta con un documento específico titulado *"Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad"*, publicado en abril de 2022[3]. Este protocolo es:

- Reconocer la *discriminación estructural* que enfrentan las personas con discapacidad.
- Aplicar el *modelo social de la discapacidad* en la argumentación jurídica.
- Garantizar el acceso efectivo a la justicia, la participación plena y la protección reforzada.
- Incorporen *ajustes razonables y de procedimiento* en procesos judiciales.

Sin embargo, la aplicación de la ***protección reforzada*** no es solo obligación de jueces, sino de toda autoridad que forme parte del Estado Mexicano gracias a la doctrina jurisprudencial que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha interpretado la protección reforzada como una obligación intensificada del Estado frente a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente en casos que involucran mujeres, niñez, personas privadas de libertad, personas con discapacidad y pueblos indígenas.

En este orden de ideas, la Corte IDH ha establecido que cuando el Estado tiene conocimiento de una situación de riesgo para personas vulnerables, debe actuar con ***diligencia reforzada*** para prevenir violaciones a derechos humanos, además de que reconoce que la vulnerabilidad tiene un carácter interseccional, porque puede ser múltiple; por ejemplo, una mujer indígena privada de libertad exige una protección aún más robusta.

Teniendo como referencia la exposición de motivos de la Ley para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad del Estado de Morelos, puedo referir como marco jurídico internacional e interamericano, los siguientes tratados que refuerzan la necesidad de incluir en esta legislación ***la protección reforzada*** en favor de este grupo vulnerable:

No.	Tratado o Convención	año
1	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2008
2	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	1999

[3] scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad.pdf

3	Carta de las Naciones Unidas	1945
4	Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948
5	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966
6	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966
7	Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas	1993
8	Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Organización de las Naciones Unidas	1991
9	Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas	1982
10	Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad	2006 2016

Asimismo, estos son algunos casos que la Corte IDH ha resuelto en términos de protección reforzada y que sirven de fundamento convencional para mi propuesta legislativa:

Asunto	Tema	Criterio
Caso Furlán y familiares vs. Argentina (2012)	Acceso efectivo a la justicia y reparación integral para personas con discapacidad	La Corte reconoció la responsabilidad del Estado por la falta de atención adecuada a un joven con discapacidad intelectual derivada de un accidente. Se estableció que el Estado debía garantizar servicios de salud, educación y protección judicial reforzada.
Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala (2016)	Obligación de garantizar condiciones dignas y atención médica especializada en contextos de privación de libertad	La Corte condenó al Estado por no brindar atención médica adecuada a una mujer con diabetes en prisión, lo que derivó en su muerte.
Casi Guachalá Chimbo vs. Ecuador (2021)	Protección reforzada frente a desapariciones y negligencia institucional	La Corte declaró la desaparición forzada de un joven con discapacidad mental internado en un hospital psiquiátrico, señalando negligencia estatal.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Derivado de lo anterior, se propone que la **LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, incluya el concepto de protección reforzada** y por consecuencia,

la obligación de observancia por parte de cualquier autoridad al momento de resolver cualquier asunto que se relacione con este grupo vulnerable.

Para efectos de taxatividad debe entenderse por protección reforzada, el conjunto de medidas jurídicas, administrativas, sociales, bioculturales y educativas, entre otras, que el Estado debe adoptar de manera prioritaria y diferenciada para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad, conforme al principio pro persona y al control de convencionalidad.

Por otra parte, esta iniciativa incorpora como objetivo adicional la armonización legislativa del ordenamiento en cuestión, con el propósito de evitar anacronismos que comprometan los principios de legalidad y seguridad jurídica. En ese sentido, se propone la actualización de diversos artículos, toda vez que las denominaciones de "Secretaría de Movilidad y Transportes" y "Secretaria de Desarrollo Social han sido sustituidas por "Coordinación General de Movilidad y Transporte", así como por "Secretaría de Bienestar" conforme a la reforma aprobada por este Congreso el mes de septiembre del año 2024 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, impulsada por la persona titular del Poder Ejecutivo.

TERCERA. - CUADRO COMPARATIVO. A continuación, presento el siguiente comparativo que permite la mejor comprensión de mi propuesta legislativa:

LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4.- Para los efectos de su aplicación, la presente Ley se interpretará bajo los principios siguientes: I a XII. ...	Artículo 4.- Para los efectos de su aplicación, la presente Ley se interpretará bajo los principios siguientes: I a X. **XI. La protección reforzada.** **XII.** Transversalidad; y, XII. Los demás que resulten aplicables.
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... **Sin correlativo**	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... **Protección Reforzada.** El conjunto de medidas jurídicas, administrativas, sociales,

2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

	bioculturales y educativas, entre otras, que el Estado debe adoptar de manera prioritaria y diferenciada para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad, conforme al principio pro persona y al control de convencionalidad.
Artículo 8.- Los Entes Públicos del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coordinación con el Instituto están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como con universidades e instituciones de investigación. El instituto es competente de la supervisión de esta ley y de los programas y las políticas públicas que se establezcan para garantizar los derechos, la inclusión y la plena participación social de las personas con discapacidad, conforme a lo establecido por la presente Ley.	**Artículo 8.-** Los Entes Públicos del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coordinación con el Instituto **están obligados a aplicar según el caso, la protección reforzada** y llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como con universidades e instituciones de investigación. El instituto es competente de la supervisión de esta ley y de los programas y las políticas públicas que se establezcan para garantizar los derechos, la inclusión y la plena participación social de las personas con discapacidad, conforme a lo establecido por la presente Ley.
Artículo 9.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos fundamentales de las personas con discapacidad de forma enunciativa más no limitativa a los siguientes: IV a XIV. **...** **Sin correlativo**	**Artículo 9.-** Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos fundamentales de las personas con discapacidad de forma enunciativa más no limitativa a los siguientes: IV a XIV. **...** **XV. El derecho a la aplicación de criterios de protección reforzada, en la ejecución de políticas públicas en materia de**

	discapacidad y en la ejecución de cualquier otro ordenamiento.
Artículo 13.- En el Estado de Morelos se reconoce el derecho a la personalidad y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el cual se regula conforme al marco jurídico local. La Fiscalia General del Estado, el Poder Judicial del Estado, incluyendo el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto de la Defensoría Pública de Estado de Morelos, asi como los demás órganos de procuración, defensa y administración de justicia, en coordinación con el Instituto, dentro de sus competencias y con pleno respeto a la autonomía de los poderes, y organismos que así estén creados, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer la información a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos, libertades e igualdad de oportunidades, así como de los procedimientos que se deben iniciar. ...	**Artículo 13.- ...** La Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, incluyendo el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto de la Defensoria Pública de Estado de Morelos, así como los demás órganos de procuración, defensa y administración de justicia, en coordinación con el Instituto, dentro de sus competencias y con pleno respeto a la autonomía de los poderes, y organismos que así estén creados, **deberán aplicar, según corresponda, la protección reforzada en favor de las personas con discapacidad,** así como elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer la información a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos, libertades e igualdad de oportunidades, así como de los procedimientos que se deben iniciar. ...
Artículo 40.- A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la	**Artículo 40.-** A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la

accesibilidad en el transporte, corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte, y la Dirección de Tránsito de cada Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto y en el ámbito de sus respectivas competencias: I a IX.- ... X. La Secretaría de Movilidad y Transporte, destinará al menos el 5% del presupuesto anual, para garantizar las medidas de accesibilidad, ajustes razonables, mantenimiento, reacondicionamiento arquitectónico, reparación y sustitución de toda aquella infraestructura pública que permita la inclusión al transporte y movilidad de las personas con discapacidad en el Estado, no debiendo ser inferior el presupuesto destinado para ello, al ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de no contar con presupuesto suficiente para llevar a cabo los compromisos conferidos en la presente Ley, será su obligación solicitar y gestionar el correspondiente; y XI. Garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer libremente sus derechos en materia de tránsito y transporte como son los siguientes: a) Hasta e). - ... f) A contar con descuentos del 50% en todos sus trámites que realicen ante la Secretaria de Movilidad y Transporte; g) hasta i). - ...	accesibilidad en el transporte, corresponde a la **Coordinación Genera de Movilidad y Transporte**, y la Dirección de Tránsito de cada Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto y en el ámbito de sus respectivas competencias: I a IX.- ... **X. La Coordinación de Movilidad y Transporte,** destinará al menos el 5% del presupuesto anual, para garantizar las medidas de accesibilidad, ajustes razonables, mantenimiento, reacondicionamiento arquitectónico, reparación y sustitución de toda aquella infraestructura pública que permita la inclusión al transporte y movilidad de las personas con discapacidad en el Estado, no debiendo ser inferior el presupuesto destinado para ello, al ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de no contar con presupuesto suficiente para llevar a cabo los compromisos conferidos en la presente Ley, será su obligación solicitar y gestionar el correspondiente; y XI. ... a). hasta e). - ... f) A contar con descuentos del 50% en todos sus trámites que realicen ante la **Coordinación General de Movilidad y Transporte**; g) hasta i). - ...
Artículo 45.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en coordinación con el Instituto, deberán realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno	**Artículo 45.-** El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en coordinación con el Instituto, deberán aplicar **criterios de protección reforzada, cuando así se requiera al**

físico, de información y comunicaciones accesible, en el que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente las ayudas técnicas para garantizar en todo momento su derecho a votar e incluso la promoción de acciones afirmativas que garanticen su derecho a ser votados y su plena y efectiva participación en los cargos de elección popular, inclusive a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, en los términos que establece la legislación correspondiente, y promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y obligaciones políticas en igualdad de condiciones con las demás, de manera que: I a IV.- ...	realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico, de información y comunicaciones accesible, en el que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente las ayudas técnicas para garantizar en todo momento su derecho a votar e incluso la promoción de acciones afirmativas que garanticen su derecho a ser votados y su plena y efectiva participación en los cargos de elección popular, inclusive a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, en los términos que establece la legislación correspondiente, y promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y obligaciones políticas en igualdad de condiciones con las demás, de manera que: I a IV.- ...
Artículo 48.- El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones. Además, deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, e implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.	**Artículo 48.-** El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables, **los criterios de protección reforzada** y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones. Además, deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, e implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 49.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Instituto, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, la Secretaría de Desarrollo Social realizará las siguientes acciones: I a V.- ...	**Artículo 49.- La Secretaría de Bienestar** en coordinación con el Instituto, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, la Secretaría de Desarrollo Social realizará las siguientes acciones: I a V.- ...

CUARTA. – IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos primero y segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 42, párrafo final, de la Constitución Local y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se establece que las Comisiones dictaminadoras deberán incluir la estimación del impacto presupuestario en los proyectos de Ley o Decreto.

En ese sentido, y conforme al Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 7 de abril de 2017, se precisa que la presente iniciativa de reforma no tiene impacto presupuestario, toda vez que:

- No crea nuevos organismos ni dependencias gubernamentales;
- No asigna funciones adicionales a entes existentes que impliquen la creación de plazas laborales.

Por lo tanto, la iniciativa cumple con los criterios de disciplina financiera y responsabilidad presupuestaria, conforme al marco normativo vigente.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE *LA PROTECCIÓN REFORZADA* EN LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS** para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman el artículo 4 para adicionar la fracción XI y recorrer la subsecuente; se reforman los artículos 5 y 8; se reforma el artículo 9 para adicionar la fracción

XV; se reforma el artículo 13; se reforma se reforma el artículo 40 fracción X y la XI en el inciso F); se reforman los artículos 45, 48 y 49; de la LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de su aplicación, la presente Ley se interpretará bajo los principios siguientes:

I a X.

XI. La protección reforzada.

XII. Transversalidad; y,

XII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

Protección Reforzada. El conjunto de medidas jurídicas, administrativas, sociales, bioculturales y educativas, entre otras, que el Estado debe adoptar de manera prioritaria y diferenciada para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad, conforme al principio pro persona y al control de convencionalidad.

Artículo 8.- Los Entes Públicos del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coordinación con el Instituto **están obligados a aplicar según el caso, la protección reforzada** y llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como con universidades e instituciones de investigación. El instituto es competente de la supervisión de esta ley y de los programas y las políticas públicas que se establezcan para garantizar los derechos, la inclusión y la plena participación social de las personas con discapacidad, conforme a lo establecido por la presente Ley.

Artículo 9.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos fundamentales de las personas con discapacidad de forma enunciativa más no limitativa a los siguientes:
IV a XIV. ...

2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

XV. El derecho a la aplicación de criterios de protección reforzada, en la ejecución de políticas públicas en materia de discapacidad y en la ejecución de cualquier otro ordenamiento.

Artículo 13.- ...

La Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, incluyendo el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto de la Defensoría Pública de Estado de Morelos, así como los demás órganos de procuración, defensa y administración de justicia, en coordinación con el Instituto, dentro de sus competencias y con pleno respeto a la autonomía de los poderes, y organismos que así estén creados, **deberán aplicar, según corresponda, la protección reforzada en favor de las personas con discapacidad,** así como elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer la información a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos, libertades e igualdad de oportunidades, así como de los procedimientos que se deben iniciar.

...

Artículo 40.- A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en el transporte, corresponde a la **Coordinación General de Movilidad y Transporte,** y la Dirección de Tránsito de cada Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto y en el ámbito de sus respectivas competencias:

I a IX.- **...**

X. La Coordinación de Movilidad y Transporte, destinará al menos el 5% del presupuesto anual, para garantizar las medidas de accesibilidad, ajustes razonables, mantenimiento, reacondicionamiento arquitectónico, reparación y sustitución de toda aquella infraestructura pública que permita la inclusión al transporte y movilidad de las personas con discapacidad en el Estado, no debiendo ser inferior el presupuesto destinado para ello, al ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de no contar con presupuesto suficiente para llevar a cabo los compromisos conferidos en la presente Ley, será su obligación solicitar y gestionar el correspondiente; y

XI. ...

a). hasta e). - **...**

f) A contar con descuentos del 50% en todos sus trámites que realicen ante la **Coordinación General de Movilidad y Transporte**;

g) hasta i). - ...

2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

Artículo 45.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en coordinación con el Instituto, deberán aplicar **criterios de protección reforzada, cuando así se requiera al** realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico, de información y comunicaciones accesible, en el que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente las ayudas técnicas para garantizar en todo momento su derecho a votar e incluso la promoción de acciones afirmativas que garanticen su derecho a ser votados y su plena y efectiva participación en los cargos de elección popular, inclusive a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, en los términos que establece la legislación correspondiente, y promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y obligaciones políticas en igualdad de condiciones con las demás, de manera que:

I a IV.- ...

Artículo 48.- El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables, **los criterios de protección reforzada** y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones. Además, deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille, e implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 49.- La Secretaría de Bienestar en coordinación con el Instituto, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, la Secretaría de Desarrollo Social realizará las siguientes acciones:
I a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERA. - Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

TERCERA. – Publíquese en la Gaceta Legislativa de este Congreso.

Recinto Legislativo, en el mes de noviembre de dos mil veinticinco.

"MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO"

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027
DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ

DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.